



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

### ORDEN 2017-002

#### ESTA ORDEN REGULA LOS MÁRGENES DE GANANCIA EN LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA, GAS LICUADO Y DIÉSEL EN PUERTO RICO ANTE EL IMPACTO DEL HURACÁN HARVEY

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, al amparo de la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, conocida como la Ley Insular de Suministros, según enmendada, Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencias, Reglamento Núm. 6811, de 18 mayo de 2004, declara:

Según los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología, se espera que el Huracán Harvey impacte en suelo del Estado de Texas. El Huracán Harvey ya ha provocado el cierre de refinerías en el Golfo de México, que representan el 17% de la producción total del petróleo crudo y alrededor de un 45% de la capacidad de refinación en los Estados Unidos. Esa situación tiene el potencial de incrementar inmediatamente el precio de los productos derivados del petróleo como la gasolina, gas licuado y diésel. En el día de ayer, los precios de gasolina aumentaron, en la bolsa de valores (NYMEX), unos 5 centavos por galón.

Puerto Rico no produce petróleo, por lo que los mayoristas importadores de la gasolina, diésel y gas licuado compran a precios cotizados en el mercado internacional. Por lo tanto, resulta necesario que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tome medidas adecuadas y cumpla con su deber de proteger a todos los consumidores en Puerto Rico de alzas injustificadas en los precios de estos productos. Por lo antes expuesto, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la siguiente Orden:

#### ORDEN

**SECCIÓN 1:** A partir de la vigencia de la presente Orden, se prohíben los aumentos de los márgenes de ganancia bruta en todos los niveles de distribución y mercadeo en la venta de gasolina, gas licuado de petróleo y diésel. Ningún detallista, mayorista o distribuidor de los productos mencionados podrá tener un margen de ganancia bruta mayor a los niveles vigentes a la fecha de emisión de esta Orden.

**SECCIÓN 2:** La gasolina, el gas licuado y el diésel fueron declarados como artículos de primera necesidad mediante el Reglamento Núm. 45 Sobre Control de Precios de Venta de Combustibles en Puerto Rico, Reglamento Núm. 7721, de 13 de julio de 2009, según enmendado.

**SECCIÓN 3:** Toda persona que venda los productos incluidos en esta Orden vendrá obligada a guardar, por un término de un año desde la vigencia de la presente Orden, los documentos pertinentes relacionados con la compra y venta de los productos aquí regulados.

**SECCIÓN 4:** Las violaciones a esta Orden y de las leyes y reglamentos que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de Mayo de 1942, según enmendadas, con penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación.

**SECCIÓN 5:** No se considerará una violación a esta Orden un margen de ganancia bruta menor al margen máximo establecido por la presente Orden.

**SECCIÓN 6:** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente y, de acuerdo a la Ley Núm. 50-2017, tendrá una duración de diez (10) días, contados desde la fecha de su emisión, a menos que el Secretario disponga una duración menor o mayor, durante la vigencia de la misma.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 2017, a las 2:36 p.m.

Michael Pierluisi Rojo  
Secretario

Apartado 41059 Estación Minillas San Juan P.R. 00940-1059

787-722-7555

servicio@dacco.pr.gov

<http://www.dacco.pr.gov>

DACCO TURFAVOR

DACCO  
Departamento de Asuntos del Consumidor  
Año 1999